



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Resolución

Número:

Referencia: RESOL DIRECT 06-09-2022 - Convocatoria ANR 2022 - Recurso de reconsideración Ramiro MANSILLA

VISTO el Expediente EX-2022-32802488- -APN-DNFONTAR#ANPIDTYI, el Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 (T.O. 2017), el Decreto N° 157 del 14 de febrero de 2020, las Resoluciones Nros. 243 de fecha 28 de diciembre de 2021 y 217 de fecha 22 de junio de 2022, ambas del Directorio de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, la Disposición N° 207 de fecha 11 de mayo de 2022 de la Dirección Nacional del Fondo Tecnológico Argentino, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución N° 243/2021 del Directorio de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN —AGENCIA I+D+i—, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, se instrumentó la convocatoria para la presentación de proyectos para la adjudicación de Aportes No Reembolsables Proyectos de Desarrollo Tecnológico (ANR 2022), a través de la Dirección Nacional del Fondo Tecnológico Argentino —FONTAR—, destinados al financiamiento parcial de proyectos cuya finalidad sea la generación de conocimiento aplicable a una solución productiva y/o el desarrollo innovador de tecnología a escala piloto y prototipo, en el marco del PROGRAMA DE INNOVACIÓN FEDERAL (AR-L1330) del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO.

Que el Señor Ramiro MANSILLA, D.N.I. N° 21.499.022, se presentó a la convocatoria a fin de ser adjudicatario del beneficio de la misma mediante el proyecto denominado “*Ecología sustentable*”, registrado con el código ANR 25000 F1 0121/22.

Que, a través de la Disposición FONTAR N° 207/2022, se declaró admitida la presentación efectuada por el Señor Ramiro MANSILLA.

Que dicho proyecto fue objeto de la evaluación técnica efectuada por el evaluador designado por la Dirección Nacional del Fondo Tecnológico Argentino, quien oportunamente recomendó rechazar el proyecto.

Que, por medio de la Resolución AGENCIA I+D+i N° 217/2022, se rechazó la presentación realizada a la convocatoria por el Señor Ramiro MANSILLA.

Que la resolución referida en el párrafo precedente fue notificada con fecha 1 de julio de 2022 mediante Nota NO-2022-64685372-APN-DEPT#ANPIDTYI.

Que con fecha 15 de julio de 2022 el Señor Ramiro MANSILLA presentó un recurso de reconsideración contra la mencionada Resolución N° 217/22.

Que el administrado indica que la *“...propuesta es “Creativa e Innovadora” a nivel producto porque...permite realizar un producto existente tecnológicamente mejorado”*, indicando como ejemplos los ladrillos, madera, caños, entre otros, hechos a partir de residuos recuperados.

Que asimismo destaca que *“...la a empresa tiene innovación en procesos por la adopción de métodos tecnológicos nuevos como tecnologías ecosustentables”* y que *“El proceso de innovación de esta empresa no solo es el producto terminado, el cual se obtendrá de materia desechada, sino el tratamiento que se generará para obtener el mismo producto”*.

Que, asimismo, afirma que *“...a partir del nuevo proceso, va a permitir investigar y desarrollar nuevos productos y nuevas técnicas para fabricar el producto final”* y que *“En este caso existe un riesgo mediano, debido a que no se sabe con precisión los resultados de la experimentación”*.

Que el administrado también indica que *“...entiende que el director Ramiro Mansilla y el Sr Rodrigo Alejandro García Dezio cuentan con los antecedentes y experiencia en la gestión de Recursos Humanos, de capital, de calidad y de tiempos como para dirigir el proyecto de una manera eficaz llevando a cabo una dirección de proyecto basándose en una vasta experiencia y teniendo muchísimas capacitaciones y visitas a centros de recolección, acopio, tratamiento y desarrollo del producto tanto en lugares nacionales...y varias empresas, hasta un recorrido y visitas a lugares como Italia, España, Alemania, entre otros”*.

Que el proyecto presentado a la convocatoria por el Señor Ramiro MANSILLA fue analizado nuevamente por el evaluador designado por la Dirección Nacional del Fondo Tecnológico Argentino, quien recomendó no hacer lugar al recurso de reconsideración presentado y mantener la propuesta presentada por la administrada como rechazada.

Que, en ese sentido, en el nuevo Dictamen Técnico-Económico, el evaluador designado indica que *“Respecto a innovación de proceso, menciona la adopción de métodos tecnológicos nuevos como tecnologías ecosustentables, utilización de energía orgánica para realizar los procesos hasta obtener el producto final, procesos de acopio, lavado, secado, triturado, peletizado, hasta el producto final a realizar en planta, y desarrollo de nueva tecnología de soplado para el transporte de la materia prima. La tecnología a adquirir no propone nada de originalidad respecto a lo existente en el mercado, de hecho se trata de adquirir a la firma Industrias Elypson una “Planta de Madera Plástica” y una “Planta Eco-Ladrillos”, tal cual comercializa esta empresa estos dos sistemas de fabricación. Las otras características mencionadas del nuevo proceso productivo a desarrollar claramente carecen de innovación u originalidad que justifiquen este argumento como “proceso innovativo”*.

Que el evaluador menciona que *“En cuanto a actividades de Ingeniería, la fundamentación se atribuye al desarrollo propiamente dicho de este nuevo proceso y como antecedente menciona la solicitante haber desarrollado una planta de reciclado que se encuentra en etapa de prueba, y a la etapa de experimentación mencionada anteriormente”*.

Que agrega además que *“De lo dicho surge por un lado la inexistencia de esfuerzo de ingeniería en la incorporación de estas dos plantas que serán adquiridas bajo el concepto “llave en mano” tal como define el proveedor, la imposibilidad de evaluar características tecnológicas de nuevos procesos y la planta en funcionamiento, y por otro lado recurriendo a lo manifestado en párrafos anteriores, que actividades se llevarán a cabo en el contexto de etapa de experimentación”*.

Que, por último, el evaluador indica que “...tanto la propuesta inicial como los argumentos presentados en esta instancia de reconsideración carecen de fundamentos suficientes para considerar la propuesta objeto de financiamiento de acuerdo a los requerimientos de esta línea”, por lo que recomienda mantener como rechazada la propuesta presentada por el Señor Ramiro MANSILLA.

Que el Artículo 84 del Decreto N° 1.759/72 (T.O. 2017) reglamentario de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo N° 19.549 establece que: “Podrá interponerse recurso de reconsideración contra todo acto administrativo definitivo o que impida totalmente la tramitación del reclamo o pretensión del administrado y contra los interlocutorios o de mero trámite que lesionen un derecho subjetivo o un interés legítimo. Deberá interponerse dentro de los DIEZ (10) días de notificado el acto ante el mismo órgano que lo dictó, el cual será competente para resolver lo que corresponda conforme a lo dispuesto por el artículo 82.”.

Que el Artículo 82 del mismo texto legal indica que: “Al resolver un recurso el órgano competente podrá limitarse a desestimarlos, o ratificar o confirmar el acto de alcance particular impugnado, si ello correspondiere conforme al artículo 19 de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549; o bien aceptarlo, revocando, modificando o sustituyendo el acto, sin perjuicio de los derechos de terceros”.

Que la Dirección Nacional del Fondo Tecnológico Argentino de la referida Agencia Nacional ha tomado la intervención en la esfera de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el Artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017, el Decreto N° 157 de fecha 14 de febrero de 2020 y conforme lo aprobado en la reunión del Directorio de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN del 6 de septiembre de 2022.

Por ello,

EL DIRECTORIO

DE LA AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN,

EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rechazar el recurso de reconsideración presentado por el Señor Ramiro MANSILLA, D.N.I. N° 21.499.022, contra la Resolución N° 217 de fecha 22 de junio de 2022 del Directorio de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN por los motivos expuestos en los considerandos de la presente medida, manteniéndose como rechazada a la propuesta presentada por el administrado, registrada con el código ANR 25000 F1 0121/22 y denominada “Ecología sustentable”.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, notifíquese al interesado, comuníquese la Dirección Nacional del Fondo Tecnológico Argentino y a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, ambas de la mencionada Agencia Nacional. Cumplido, archívese.

